

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°009
(De 26 de marzo de 2019)

“Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP N°041 de 01 de noviembre de 2018”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que esta autoridad tiene entre sus funciones, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, corresponde al Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, relativos a la pesca.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el Decreto Ejecutivo 124 de 8 de noviembre de 1990, establece que la pesca ribereña es la que se realiza en áreas cercanas a las costas, con artes de pesca de baja tecnología y establece que todas las embarcaciones menores o de bajura con un Tonelaje de Registro Bruto (TRB) de hasta diez (10) toneladas, que se dediquen a la pesca ribereña, deberán proveerse de un permiso.

Que el artículo tercero del Decreto Ejecutivo 124 de 1990, establece que el permiso de pesca ribereña no tendrá costo alguno, será intransferible y se expedirá a favor de una nave cuyo propietario deberá ser panameño.

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°041 de 01 de noviembre de 2018, se dictaron disposiciones para establecer medidas que llevasen a esta Autoridad a contar con un registro actualizado de la flota pesquera artesanal, con el fin de desalentar la pesca ilegal.

Que una vez se inició la implementación de dicha resolución, se ha determinado que se requieren ampliar los periodos establecidos en la misma, con el objetivo de lograr abarcar, en mayor medida, los sitios de pesca artesanal, en virtud de lo cual esta Administración General,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución ADM/ARAP No.041 de 01 de noviembre de 2018, el cual queda así:

“PRIMERO: Conceder un término, desde el dos (02) de enero de 2019, hasta el treinta (30) de abril de 2019, a todas las embarcaciones que mantienen permisos de pesca ribereña que vencieron en el año 2006 o antes, a fin de que presenten la solicitud de renovación de su permiso, y cumplan con los requisitos necesarios, de lo contrario, una vez vencido este periodo, la Autoridad los revocará de oficio. Para la renovación, el propietario de la embarcación o representante legal, deberá presentar el original del permiso correspondiente vencido, o copia de dicho permiso, debidamente firmado por el Director General, el cual debe reposar en el expediente respectivo en la Autoridad”.

República de Panamá
Secretaría General



Página 2

Resolución ADM/ARAP No.009 de 2019

SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución ADM/ARAP No.041 de 01 de noviembre de 2018, el cual queda así:

“SEGUNDO: Conceder un término, desde el dos (02) de enero de 2019, hasta el treinta (30) de abril de 2019, a todas las embarcaciones que mantienen permisos de pesca ribereña que vencieron entre los años 2007 a 2017, a fin de que presenten la solicitud de renovación de su permiso, y cumplan con los requisitos necesarios. De no cumplir con la presentación de su solicitud de renovación dentro del plazo establecido, la Autoridad le impondrá un recargo, anual, equivalente a B/.20.00 por metro de eslora de la embarcación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017”.

TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución ADM/ARAP No.041 de 01 de noviembre de 2018, el cual queda así:

“TERCERO: Conceder un término, desde el dos (2) de enero de 2019, hasta el treinta (30) de abril de 2019, para presentar solicitudes de nuevos permisos de pesca artesanal (ribereña) a aquellos usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo quinto de la presente Resolución. Vencido este periodo, y por el término de cinco (05) años consecutivos, la Autoridad no aprobará (otorgará) nuevos permisos de pesca artesanal (ribereña)”.

CUARTO: Modificar el artículo sexto de la Resolución ADM/ARAP No.041 de 01 de noviembre de 2018, el cual queda así:

“SEXTO: En aquellos casos en que el interesado se ha dedicado a la pesca artesanal, tal como lo establece el numeral 4 del artículo quinto de la presente Resolución, pero no cuenta con embarcación propia, podrá presentar, desde el dos (02) de enero de 2019, hasta el treinta (30) de abril de 2019, solicitud formal de una reserva de permiso de pesca ribereña ante esta entidad, la cual deberá ser presentada en el formato que para este fin establezca la Autoridad, adjuntando copia de su cédula de identidad personal, y cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo quinto. En caso de que el interesado pretenda gestionar un financiamiento para la adquisición de una embarcación, deberá aportar, dentro del término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación de reserva, certificación emitida por la entidad bancaria o persona jurídica ante la cual haya gestionado su financiamiento, que acredite la aprobación del mismo, para tales fines.

Posterior a la aprobación de la reserva del permiso de pesca ribereña, la Autoridad concederá un plazo máximo de un (1) año, para que el interesado cumpla con todos los requisitos restantes establecidos en el artículo quinto de la presente Resolución. Vencido el plazo indicado, sin que se hayan cumplido dichos requisitos, se negará el otorgamiento del permiso de pesca ribereña”.

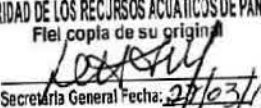
QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ley 17 de 17 de julio de 1959. Decreto Ejecutivo 124 de 8 de noviembre de 1990.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




IVÁN E. FLORES M.
Administrador General, Encargado

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 27/03/19

